

SECRETARIA: Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA**, y la señora **TULIA LUGO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$5.660.000
Inscripción Medida cautelar	\$69.000
TOTAL LIQUIDACION	\$5.729.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA**, y la señora **TULIA LUGO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00199-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **JAIME ANDRES CARMONA PATIÑO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.990.000
Notificación personal	\$6.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.996.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **JAIME ANDRES CARMONA PATIÑO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00219-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **ROSA ANGELICA ORTIZ PEREZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.042.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.042.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **ROSA ANGELICA ORTIZ PEREZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00911-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$325.000
TOTAL LIQUIDACION	\$325.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01031-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra del señor **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$134.000
Inscripción medida cautelar	\$40.000
Notificación personal	\$16.000
TOTAL LIQUIDACION	\$190.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra del señor **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00894-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 **DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra de la señora **ESMERALDAS SALAS HURTADO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$122.000
Inscripción medida cautelar	\$38.000
Notificación personal	\$16.000
Notificación por aviso	\$16.000
TOTAL LIQUIDACION	\$192.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra de la señora **ESMERALDAS SALAS HURTADO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00895-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a nombre propio por **CARLOS ERNESTO JARAMILLO MILLAN** Cesionario **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.575.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.575.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a nombre propio por **CARLOS ERNESTO JARAMILLO MILLAN** Cesionario **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00873-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a través de apoderada judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR y SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.350.000
Notificación por aviso	\$17.800
Notificación personal	\$19.300
TOTAL LIQUIDACION	\$1.387.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a través de apoderada judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR y SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00811-00 Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA**, en contra de los señores **KELLY XIMENA LERMA SINISTERRA y NARVIC SEGURA MORENO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$194.000
Notificación personal	\$12.000
TOTAL LIQUIDACION	\$206.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA**, en contra de los señores **KELLY XIMENA LERMA SINISTERRA y NARVIC SEGURA MORENO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00810-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ADRIANA MARIA MOLANO MESA** quien actúa en nombre propio, en contra de **MONICA JULIETH DIAZ VARGAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.000.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ADRIANA MARIA MOLANO MESA** quien actúa en nombre propio, en contra de **MONICA JULIETH DIAZ VARGAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00790-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 209** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Jamundí, 17 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente asunto donde el actor solicita la devolución del valor del impuesto del remate consignado el pasado 26 de septiembre de 2021 y solicita fijar nueva fecha para remate.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AV VILLAS**, en contra del señor **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ** y la señora **ANA ALFONSINA DELGADO HERNANDEZ**, la apoderada del actor, solicita la devolución de las sumas de dinero por ella consignadas con ocasión al remate llevado a cabo el 02 de marzo de 2021, diligencia que se dejó sin efecto mediante auto 1254 del 01 de septiembre de 2021, asimismo solicita se fije fecha para llevar a cabo remate del 50% del bien objeto de garantía hipotecaria.

Sea lo primero indicar que si bien es aportado por el actor a través de su apoderada judicial, recibo que da cuenta de la consignación de \$7.000.000, en favor de la cuenta convenio 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL-RM, realizado el 26 de septiembre de 2022, se encuentra que dicha transacción se hace a favor del proceso 7236440890012010006000, radicación que no corresponde a los dígitos que componen las radicaciones de este despacho judicial y ni siquiera al presente asunto, cuya partida es 76364408900120010000600.



26/09/2022 15:47:28 Cajero: dauxovie

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ0426G Operación: 405765247

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL - RM
Ref 1: 16745173

Ref 2: 72364408900120210006000

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

La situación planteada impide a este operador judicial emitir la orden de devolución que se pretende, amen que el pago no se efectuó en favor de esta célula judicial o siquiera del presente proceso; en atención a ello será negado lo solicitado.

Por otro lado, ha solicitado el actor se programe fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-589550, precisando que el avalúo dado al 100% del inmueble es de \$44.247.600.

Ahora bien encuentra el despacho que si bien el avalúo señalado por la apoderada del actor, corresponde al aprobado por este despacho judicial, su data es superior a un (1) año, además que, al haberse avaluado el 100% del predio y no el 50% que es objeto del remate ha causado irregularidades al interior del proceso que inclusive han llevado a dejar sin efecto el remate que se efectuó, en línea con lo anterior y previo a fijar fecha para llevar a cabo la subasta pretendida, se requiere al actor para que avalúe el bien identificado con folio de matrícula 370-589550, exclusivamente en la porción que corresponde al remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la devolución del impuesto del remate solicitado por el acreedor.

SEGUNDO: NIEGUESE fijar fecha para llevar a cabo diligencia del remate del del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-589550 concerniente al lote y casa de habitación sobre el construido ubicado en la CALLE 5B ESTE No. 2-69 LOTE No. 7 MZ 49 de este municipio, de propiedad de los deudores JAIME BERMÚDEZ HERNÁNDEZ Y LA SEÑORA ANA ALFONSINA DELGADO HERNÁNDEZ.

TERCERO: REQUIERASE al actor para que aporte nuevo avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-589550 concerniente al lote y casa de habitación sobre el construido ubicado en la CALLE 5B ESTE No. 2-69 LOTE No. 7 MZ 49, solo en lo que respecta a la propiedad del señor BERMUDEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2.001-00006-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No.209, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 30 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESLEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES FELIPE AGUIRRE CARO** contra **VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, habiéndose constatando el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 07 de marzo de 2022, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, designándose igualmente perito evaluador perteneciente a la lonja, que acompañara la diligencia y deberá absolver los cuestionamientos en este proveído se señalaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la contestación a la demanda que hace la curador ad litem de los demandados, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. m, el día **10** del mes de **febrero** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE**, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad la porción de terreno equivalente a 1.798M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-567013 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en la porción de terreno equivalente a 1.798M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-567013
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00789-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 209 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 30 de noviembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

A despacho del señor Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA HERNANDEZ GARCIA** contra **HERDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BENILDA MANCILLA DE DIAZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS DAGOBERTO, RAFAEL, AMANDA, ESPERANZA, NORA, RUBIELA DIAZ MANCILLA**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el periódico El País el día 09 de octubre de 2022, sin que se hiciera presente el extremo pasivo a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No. 183 de fecha 02 de marzo de 2022, contentivo de la admisión de esta demanda.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto No. 183 del 02 de marzo de 2022, ordenado por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurran a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por el apoderado del actor, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00938-00 Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 209 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de noviembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez, escrito allegado por el Dr. David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de Bancolombia S.A.

Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.1607

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso **VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GONZALO DAVID VALLEJO DELGADO** contra **SION SOLUCIONES URBANISTICAS y BANCOLOMBIA S.A.**, a postreras de surtir las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el Dr. David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de Bancolombia S.A., allega escrito mediante el cual solicita prorroga en el plazo inicialmente concedido, para presentar el dictamen pericial que logre determinar el saldo del capital adeudado y el valor de los intereses causados, de acuerdo a la prueba decretada en el numeral tercero del auto No. 1287 del 10 de octubre de 2022.

Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, y en consecuencia se agregará a los autos el escrito allegado para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Dr. David Sandoval Sandoval.

SEGUNDO: FIJESE fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día **06 de MARZO de 2023**, a la hora de las **9:00AM**, misma que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00753-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.209**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 30 de noviembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 17 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por la demandada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** insaturado a través de apoderado judicial por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I**, en contra del señor **DILYAN MARGARITA ARRECHEA MEJÍA**, el demandado solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso, habida cuenta que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, fue terminada mediante proveído del 01 de julio de 2022, en el cual nada se dijo que los depósitos judiciales que se encontraran a ordenes del proceso, por lo que se pasa a verificar las sumas de dinero que se encuentran a ordenes de este asunto, encontrando lo siguiente:

Numero titulo	Valor
469280000011100	\$ 4.100.000,00

En ese orden de ideas, se ordena entregar en favor del demandado, la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega del título judicial No. 469280000011100 por valor de \$ 4.100.000,00, en favor de la señora DILYAN MARGARITA ARRECHEA MEJÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.331.225, en su calidad de demandado, conforme se ha considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00022-00

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí

En Estado Electrónico No. 209 se notifica la decisión que antecede.

Jamundí, 30 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **RENE ALEXANDER MATEUS LEON** contra **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, la abogada de la parte actora mediante escrito visible a folio 100, solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340 correspondiente al bien inmueble ubicado el Lote 15 Manzana A Urbanización Villa Stella Carrera 6 No. 6-22 Barrio Villa Stella de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **13** del mes de **FEBRERO** del año **2.023**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340 correspondiente al bien inmueble ubicado el Lote 15 Manzana A Urbanización Villa Stella Carrera 6 No. 6-22 Barrio Villa Stella de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16410863>

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$88.541.441).**

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, que se ubica en la Calle 18ª No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3158139968.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00275-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 209 se notifica el auto que antecede

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022

A Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo, se evidencia que la parte actora no solicito medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$153.300)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.16 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.20 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 1.22 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 1.24 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- 1.26 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de **DOCE MIL PESOS (\$12.000)**, por concepto de gastos procesales los cuales.

2°. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

3°. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5°. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6°. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **JUAN MANUEL ARANA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.108.866 de Cali Valle y portador de la tarjeta profesional No. 381.037 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00932-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 209** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada como ha sido la presente demanda que correspondió por reparto de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MANUEL SOCORRO EMU LEON y ANA JULIA SALINAS DE AMU**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **EMIR EMU SALINAS**, en su condición de hijo legítimo de los causantes, se percata el despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 488, 489 y 520 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a su admisión efectuándose los ordenamientos a que hace mención el artículo 490 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

1º. DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes, **MANUEL SOCORRO AMU LEON y ANA JULIA SALINAS DE AMU** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 2.574.809 y 29.569.477, respectivamente, fallecidos el 01 de enero de 1988 y 19 de agosto de 2003, en su orden, quienes tuvieron su último domicilio en este Municipio.

2º. ORDENESE reconocer al señor **EMIR AMU SALIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.736 de Jamundí, la calidad de hijo legítimo de los causantes **MANUEL SOCORRO AMU LEON y ANA JULIA SALINAS DE AMU**, teniendo en cuenta que la herencia la acepta con beneficio de inventario. (*Artículo 295 del Código General del Proceso*).

3º. ORDENESE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión, en la forma prevista en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2016, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria inclúyase en el registro Nacional de Emplazados.

4º. COMUNÍQUESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, para efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, **una vez surtida y aprobada la diligencia de inventarios y avalúos respectivos.**

5º RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. **AMPARO RENGIFO GONGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.835.882 y portadora de la T.P No. 110.924 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-001054-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No. 209 se notifica el proveído que
antecede

Jamundí, 30 de noviembre de 2022